Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00648.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión del contrato de construcción que se anexa como base de la ejecución instaurada y que se pretende ejecutar, se observa que el mismo no ostenta la calidad de título ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del C.G.P.

Nótese como la referida norma prevé que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, última exigencia que no se cumple en este asunto.

Obsérvese, de la sola revisión de dicho contrato y sus anexos -lo cual lo convertiría en un título complejo-, que no está acreditado que el contratante demandante cumplió con la carga contractual que le correspondía, tal como lo es el pago de la obra, así como las demás obligaciones contraídas; además, aunque en el contrato se hace alusión a que se recibió a entera satisfacción el día de la firma la suma de $20.000.000, lo cierto es que no se demostró el pago de los demás valores allí contenidos, específicamente los que se comprometieron a pagar en el trascurso del mes de enero de 2016. En ese sentido no puede exigir de su contraparte -a través del proceso ejecutivo- las obligaciones recíprocas.

No se olvide que, para que pueda iniciar la acción ejecutiva, debe acreditarse por la actora el cumplimiento de sus compromisos contractuales en el contrato de construcción que sustenta sus pretensiones, esto es,

Así las cosas, se negará la orden de pago. En virtud de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Segundo. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Tercero. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el **Estado No. 113**

Hoy **21-09-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8105a07c5aac029727421aae57fcee8a99baf1cc7955c1fe541c7c86246f93f**
Documento generado en 20/09/2021 04:11:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica